

# ARBITRAJE EN MATERIA SOCIETARIA



**El arbitraje es una vía válida y eficaz para resolver los conflictos que surgen en el seno de las sociedades.**

Por **Laura Medina**, Abogada Asociada a Jiménez Cruz Peña (JCP).

Es válida pues desde la adopción del Código de Comercio, se admitió como alternativa al juicio ordinario, someter a juicio de árbitros las contestaciones entre asociados por razón de una compañía de comercio. Y con la promulgación de la Ley 489-08 sobre Arbitraje Comercial, que readecuó y amplió el marco jurídico del arbitraje en la República Dominicana, se estableció el criterio firme de que todo tipo de controversias y materias en las que las partes tengan libre disposición y capacidad de transacción, es arbitrable.

Es eficaz y adecuada pues no obstante se caracterice por una ausencia de rigorismos procesales, brinda las mismas garantías que un proceso judicial, a lo que se suma una celeridad en los resultados, y la especialización de quienes tienen la misión de decidir.

Conforme el requisito de disponibilidad de la materia sometida a arbitraje, se pueden listar como posibles controversias susceptibles de arbitraje, la im-

pugnación de asambleas, impugnación de una fusión u otra operación societaria, la separación y exclusión de socios, los conflictos que versen sobre la valoración de las participaciones o las acciones y sobre su transferencia, sobre los dividendos y su distribución, o responsabilidad civil de los directores –siempre que sean parte de la cláusula arbitral. Hay otros conflictos que por su naturaleza quedan excluidos del arbitraje, en particular aquellos que conciernen al orden público o que por ley esté reservado exclusivamente a la competencia de los tribunales ordinarios (como los asuntos de naturaleza penal o la declaratoria de quiebra).

La cláusula arbitral puede estar contenida en los estatutos de la sociedad, o bien en un acuerdo de accionistas o cualquier otro acuerdo extra-estatutario. Entre los beneficios de incluir la cláusula arbitral en los estatutos o pacto social, se señala su carácter vinculante para la sociedad y todos sus socios, no sólo

los existentes en el momento de su adopción, sino los que les sucedan o se incorporen en el futuro. Una cláusula arbitral contenida en un acuerdo fuera de los estatutos sólo vincula a quienes han sido parte, no siendo oponible a la sociedad ni a futuros socios, a menos que expresamente se sometan a ella.

Lo anterior se explica por la naturaleza convencional del arbitraje: en ausencia de acuerdo arbitral, no se puede instituir el proceso arbitral. El consentimiento debe ser en todo caso informado, implicando esto que el socio o administrador sujeto a un acuerdo arbitral, debe tener acceso a la información o contenido de dicho acuerdo.

## **LAURA MEDINA**

*Laura Medina Acosta inició su carrera profesional en Jiménez Cruz Peña, en donde ocupa actualmente la posición de abogada asociada. La práctica de Laura Medina Acosta se centra en las áreas de Litigios y Resolución Alternativa de Controversias, y Asuntos Laborales, asesorando a clientes de la industria hotelera, de zonas francas, telecomunicaciones y servicios aeronáuticos.*